



RESOLUCIÓN N° 102-2020-AMAG/DG

Lima, 07 de agosto de 2020

VISTOS:

Informe N° 80-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 438-2020-AMAG-DA-PCA, Nota de devolución N°65-2020-AMAG/LOG-EC, Acta de conformidad, N° 050-2020-AMAG-PCA, Memorando N° 952-2020-AMAG/DA Informe N° 387-2020-AMAG/PCA, Informe N° 174-2020-AMAG/PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante el Informe N° 174-2020-AMAG-PCA, de fecha 27 de mayo de 2020, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso -PCA elevó a la Dirección Académica, la propuesta de contratación del docente asociado para el Curso de Ética en la Magistratura – III Nivel -22° PCA;

Que, mediante el Informe N° 438-2020-AMAG-DA-PCA, de fecha 4 de agosto de 2020, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso-PCA, precisa, el haber advertido una omisión involuntaria citada en el Anexo 1 que forma parte del Informe N° 174-2020-AMAG/PCA, correspondiente a la contratación de docente asociado del Curso “Ética en la Magistratura”-III Nivel, **Henry Antonino Huerta Sáenz**, la cual debe ser materia de una rectificación, en los extremos siguientes:

Dice: HENRY ANTONIO HUERTA SAENZ

Debe decir: HENRY ANTONINO HUERTA SAENZ

Que, asimismo en el referido Informe se adjuntó el nuevo Anexo 1 del profesional en mención, y se solicitó dejar sin efecto el acta de conformidad de servicios N° 50-2020-AMAG-DA-PCA, remitida con el Informe N° 387-2020-AMAG/PCA, correspondiente a dicho docente;

Que, con el Informe N° 503-2020-AMAG/DA, de fecha 5 de agosto de 2020, la Dirección Académica pone en conocimiento que, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, ha advertido un error material involuntario en el Anexo 1 del expediente para la contratación del docente asociado **Henry Antonino Huerta Sáenz**, por lo que solicita la subsanación en ese extremo;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR** el Anexo 1 que forma parte del informe N° 174-2020-AMAG/PCA, correspondiente a la contratación de docente asociado del Curso “Ética en la Magistratura”- III Nivel, **Henry Antonino Huerta Sáenz**, quedando de la siguiente manera:

Dice: HENRY ANTONIO HUERTA SAENZ

Debe decir: HENRY ANTONINO HUERTA SAENZ

Artículo Segundo. – **DEJAR SIN EFECTO** el acta de conformidad de servicios N° 50-2020-AMAG-DA-PCA, remitida con el Informe N° 387-2020-AMAG/PCA.

Artículo Tercero. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)
Academia de la Magistratura